

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y se evidencia que no existe solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso.

Igualmente me permito informarle que el presente proceso fue radicado de manera física, encontrándose el titulo-valor pagare No. 2430086918 en custodia del despacho. A su despacho para que provea.

ANDREA HERNÁNDEZ
Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Olga Lucia Montoya Cárdenas
Radicado	05001-40-03-013-2020-00064-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 863
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación, misma que fue elevada por el apoderado de la parte demandante y la demandada, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **Bancolombia S.A.** en contra de **Olga Lucia Montoya Cárdenas**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares de embargos decretadas por auto del 17 de febrero de 2020, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** y posterior secuestro de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **01N-5097632 y 01N5097692**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona Norte.

Líbrese el oficio para la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte con la advertencia que la medida fue solicitada mediante el oficio Nro. 344 del 17 de febrero de 2020.

Tercero: Oficiar a los Inspectores Municipales de Medellín, informándoles lo acá decidido para efectos de no dar trámite al despacho comisorio número 30 de julio 15 de 2021, remitido a esas dependencias el 1 de agosto de 2021.

Cuarto: Autorizar el desglose de los documentos allegados como base de recaudo, previo pago del respectivo arancel.

Quinto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A. PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

Firmado Por

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 064 Fijado en un lugar visible de la
secretaría del Juzgado hoy 25 DE ABRIL DE 2022_
a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

SECRETARIO

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b0bfa75a5f762af1718b284dd4020521921306342b6e3d9c6290953502eb2c2e
Documento generado en 22/04/2022 01:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>